

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FREDDY ALFONSO JAIME PEREZ
DEMANDADO	MARY ESTHER MOLINA
RADICADO	544984003003 2022-00242
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el señor **FREDDY ALFONSO JAIME PEREZ** actuando en nombre propio de conformidad a endoso en propiedad que realizara el señor ADALBERTO GUERRERO, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el 25 de mayo de 2019, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia en atención a que en este caso no se pactaron pues la letra indica es 2.5% de interés de plazo y la pretensión señala más intereses desde el 25 de mayo de 2019 hasta el pago de la obligación, es decir que hace referencia es a los moratorios que son a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, en este caso 26 de mayo de 2019.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora MARY ESTHER MOLINA sin dirección electrónica, mayor de edad, vecina de la ciudad por la suma de **A).- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)**, representados en una (1) letra de cambio **.- B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 26 de mayo de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7153803fac8b0177b561d83a52345b24b0ac2a6d2f14cf7ecc18d8419acec098**

Documento generado en 24/05/2022 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NINY ZULAY DURAN PINO
APODERADO	ANGIE ALEXANDRA ARO PALLARES
DEMANDADO	JAVIER JACOME MENESES
RADICADO	544984003003 2022-00247
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

presentada demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), la doctora **ANGIE ALEXANDRA ARO PALLARES** actuando como apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 29 de marzo de 2020, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor JAVIER JACOME MENESES sin dirección electrónica, mayor de edad, vecino de la ciudad por la suma de **A).- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)**), representados en una (1) letra de cambio **.- B).**- Más intereses de plazo pactados desde el 21 de noviembre de 2016 hasta el 29 de marzo de 2019.- **C)** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 30 de marzo de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE a la doctora ANGIE ALEXANDRA ARO PALLARES, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **306d0842f2caac211556351b37d132cb52edfd1aa47e8f2b5a958235df15933b**

Documento generado en 24/05/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANAMINTA QUINTERO VEGA- ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO
RADICADO	544984003003 2022-00249
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

presentada demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.180.000,00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 25 de octubre de 2021, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señoras ANAMINTA QUINTERO VEGA con dirección electrónica

y ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO sin dirección electrónica, mayores de edad, vecinas de la ciudad por la suma de **A).**- DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.180.000,00), representados en una (1) letra de cambio **.- B).**- Más intereses de plazo pactados desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021.- **C)** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 26 de octubre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **3410c101c2bc7350cb651fefcd54f6fbc0b25c4461e51edc4b88ebd71e4b7394**

Documento generado en 24/05/2022 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>